

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 25.

Jueves 27 de Agosto.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### Circular número 39.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 de Julio anterior, me comunica la Real orden que sigue:

«Con el fin de que se simplifique el trabajo, sin menoscabo del servicio público en todo lo que sea compatible con este, y considerando que los resúmenes trimestrales de las correcciones gubernativas impuestas por los Gobernadores de provincia y los partes semanales de seguridad pública, que, en cumplimiento de diferentes Reales disposiciones, remiten aquellos á este Ministerio, son una repetición, verdaderamente innecesaria, de los que oportunamente tienen dados á esta Superioridad de los acontecimientos ocurridos en las provincias de sus respectivos cargos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde luego y en lo sucesivo omita V. S. la formación y envío de dichos resúmenes y partes semanales, limitándose á dar, como hasta ahora, cuenta instantánea de cuantos sucesos tengan lugar en esa provincia por medio del telégrafo y directamente á este Ministerio, cuando la índole, gravedad y urgencia de los mismos así lo reclamen, y cuando no, por el correo al Director general á cuyo centro corresponda tramitar ó resolver el incidente á que se refiera. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, advirtiendo á los Alcaldes que en lo sucesivo omitan la remisión de los documentos que se citan,

á no ser en aquellos casos cuya índole, gravedad y urgencia así lo reclamen.

Cáceres 24 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

##### Circular número 40.

#### Sección de Fomento.—Comercio.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 13 del corriente, se ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 31 de Julio último, me dijo lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Enterada S. M. de que en varios pueblos de la Nación se celebran los mercados públicos periódicos y las ferias en el día del Domingo y en otros festivos, y considerando que esta costumbre es contraria á la observancia de los preceptos religiosos, que imponen á los españoles en aquellos días el deber de guardar solemnemente la fiesta, no ocupándose de negocios profanos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se adopten las medidas oportunas á fin de que desde 1.º de Setiembre inmediato se trasladen á los días que no sean festivos los de mercados y ferias que se celebren en estos, á no ser que los Prelados Diocesanos, por graves y bien probadas causas, concedan, previo informe favorable de las Autoridades civiles, licencias para pueblos ó puntos determinados.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para que cooperando por su parte á que tengan cumplido efecto los deseos de S. M. en la preinserta disposición, recomiende á los Ayuntamientos deliberen sobre este particular con arreglo á las atribuciones que les confiere la ley de 8 de Enero de 1845, reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1866; poniéndose de acuerdo con el Prelado Diocesano en los casos que la necesidad ó conveniencia aconsejen no hacer alteración alguna en las ferias y mercados establecidos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que alcance la debida publicidad y exacto cumplimiento, y á fin de que los Ayuntamientos que

comprende aquella soberana disposición deliberen desde luego sobre el particular con arreglo á las prescripciones legales que se citan y Real decreto de 28 de Setiembre de 1853.

Cáceres 22 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

##### Circular número 41.

La Dirección general de Impuestos indirectos, en comunicación fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice esta Dirección general al Gobernador civil de esta provincia lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Habiendo llegado á noticia de esta Dirección general que algunas empresas de transportes se resisten á admitir las guías y certificados que deben acompañar en su circulación por la zona á las mercancías extranjeras, coloniales y nacionales confundibles, ha resuelto encargar á V. E. que por la publicación de esta comunicación en el Boletín oficial de la provincia y cuantos medios juzgue oportunos emplear, recuerde V. E. á las mencionadas Empresas que se hacen reos de los delitos de defraudación ó de contrabando segun los casos y con arreglo á los artículos 462, 463 y 464 de las ordenanzas generales de Aduanas cuando conduzcan géneros licitos ó ilícitos sin que les acompañe las guías ó certificados; que ejerciéndose la acción del resguardo en toda la estension de la zona, se exponen, si no admiten los documentos citados, á sufrir detención y las consecuencias de las faltas que hayan cometido y que en todos los expedientes que se promuevan, esta Dirección general dejará en libertad á los interesados para repetir contra dichas Empresas de transportes de las penas en que hayan incurrido por faltas cometidas por las mismas.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva darle la conveniente publicidad y llegue á conocimiento de todos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Cáceres 25 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

##### Circular número 42.

#### Sección de Fomento.—Comercio.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 29 de Julio último, se me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Debiendo prepararse los trabajos indispensables al planteamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas, que ha de ser obligatorio á todas las dependencias del Estado, provinciales y municipales, así como á los particulares, establecimientos y corporaciones, y regir definitivamente desde 1.º de Enero de 1869, sin ulteriores aplazamientos, hasta el presente aconsejados por las dificultades y falta de medios de ejecución que han surgido en algunos centros de la Administración pública; y á fin de remover obstáculos y adoptar por su parte el Ministerio de mi cargo, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 17 de Junio próximo pasado, las disposiciones convenientes para llevar á término la reforma proyectada en beneficio de la Industria y el Comercio, sin que se cause grave perturbación en los hábitos creados por el antiguo sistema, ni sufran sensible menoscabo los cuantiosos recursos invertidos por el Estado en la adquisición de colecciones-tipos y por fabricantes é industriales en la construcción y depósito de instrumentos de pesar y medir, consultando también los legítimos intereses reclamados por los Almotacenes y facilitándoles los útiles mas precisos para las operaciones de comprobación; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dirija á los Gobernadores de provincia una circular con las prevenciones siguientes:

1.º Que entreguen al Almotacén el estuche y libro talonario que recibirán con esta circular, para que haciendo uso de los punzones, instrumentos y aparatos que contiene el primero, practiquen el examen, comprobación y marca de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal que se le presenten, y anote en el segundo los resultados de sus operaciones, expidiendo á los interesados recibo de los derechos que deba percibir; todo en cumplimiento de los artículos 23 y 46 del Reglamento de 27 de Mayo último, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Julio de 1849, y con arreglo á la tarifa que comprende el anejo núm. 2.º del mismo.

2.<sup>o</sup> Que se recuerde el puntual y exacto cumplimiento de las prescripciones segunda y tercera de la Real orden de 21 de Enero último, y en su consecuencia, que allí donde no hubiere recibido el Almotacen los tipos, objetos y enseres existentes en poder del Contraste y las colecciones métrico-decimales remitidas á los Ayuntamientos, le sean entregados tales efectos inmediatamente, de conformidad con la tercera de las disposiciones transitorias del precitado Reglamento, dando cuenta de haberse así verificado con las formalidades prevenidas, y haciendo extensiva la entrega á los punzones usados hasta ahora, que en ningun caso pueden pertenecer al Contraste y necesita el Almotacen para las marcas de las pesas y medidas del sistema antiguo.

3.<sup>o</sup> Que en consonancia con lo resuelto en la disposicion cuarta de dicha Real orden, y cumpliendo la obligacion impuesta por el art. 55 del citado Reglamento á los Alcaldes de la capital ó poblaciones cabezas de partido donde haya de tener lugar la verificacion, proporcionen al Almotacen local á propósito para el buen desempeño de las funciones de su cargo y para el mejor servicio público.

4.<sup>o</sup> Que en las capitales de provincia y pueblos cabezas de partido, donde no se hubieran contrastado los pesos, romanas, básculas, balanzas, pesas y medidas todas de ambos sistemas que estén en uso, procedan desde luego los Almotacenes á su comprobacion, la cual se entenderá primitiva respecto de aquellas en que no aparezca estampado signo alguno de contrastacion oficial, y periódica en cuanto á las que le lleven, valiéndose al efecto en unas y otras localidades de los tipos, útiles é instrumentos existentes, que pondrán á su disposicion los Alcaldes, ademas de prestarles con su autoridad los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de su cometido, y percibiendo los honorarios que señala el anejo núm. 2.<sup>o</sup> del Reglamento, el cual será tambien aplicado por aproximacion á las unidades del antiguo sistema que mas se asimilen á las del moderno, designadas en la tarifa.

5.<sup>o</sup> Para cumplir lo resuelto en la disposicion anterior observarán los Gobernadores y Alcaldes las prescripciones del título 2.<sup>o</sup> de dicho Reglamento, publicándolo en los Boletines oficiales ó por medio de bandos y edictos de costumbre las instrucciones oportunas para que con puntualidad y sin demora verifiquen la comprobacion los Almotacenes nombrados por el Gobierno, en la capital de la provincia primero, si no está ya realizada, y en las de partido judicial despues, á donde concurriran los fabricantes, industriales, comerciantes, mercaderes y particulares de los demas pueblos que les constituyen, exhortándoles á que se provean de las colecciones del sistema métrico decimal antes del 1.<sup>o</sup> de Enero de 1869, en que ha de serles obligatorio.

Y 6.<sup>o</sup> Los Gobernadores, Alcaldes y demas autoridades adoptarán dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, auxiliados de los Almotacenes y funcionarios públicos que deban secundarlas, cuantas disposiciones les sugiera su celo para vigilar la fidelidad y exactitud de las pesas y medidas de antiguo usadas y para preparar eficazmente, si bien dentro de los límites de una prudente latitud, la transicion á la importante reforma proyectada, de que tantos beneficios ha de reportar el país.—Lo que traslado á V. S. para el mas exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones en la parte que no hayan sido observadas en esa provincia.

En su consecuencia y como quiera que no obstante lo prevenido por circulares insertas en el Boletín oficial nú-

meros 117 y 137, correspondientes al 28 de Marzo y 14 de Mayo últimos, la mayor parte de los Ayuntamientos, industriales, comerciantes, mercaderes y demas personas obligadas no han presentado para la debida comprobacion las pesas y medidas del antiguo sistema, no puedo menos de recordarles el mas puntual y exacto cumplimiento de un servicio tan importante, á fin de que el Almotacen pueda proceder desde luego en esta capital á la comprobacion y marca de los pesos, romanas y demas de que se trata en la prevencion 4.<sup>o</sup> de la preinserta soberana disposicion.

Asimismo y teniendo presente lo prescrito en la prevencion 5.<sup>o</sup> y el título 2.<sup>o</sup> del Reglamento publicado, este Gobierno ha dispuesto que el Almotacen verifique sin demora la comprobacion en esta capital, señalando el plazo de 10 dias para que las corporaciones y particulares de este partido judicial presenten al efecto en las oficinas del Contraste las pesas y medidas que estén usando bien sean del antiguo ó nuevo sistema, á cuyo fin los Sres. Alcaldes prestarán á dicho funcionario los auxilios que con tal motivo reclame de su autoridad, y darán inmediatamente la mayor publicidad á esta circular por medio de bandos y edictos de costumbre, en consideracion á que espirando el término señalado el Almotacen debe salir con el propio fin á los demas pueblos cabezas de partido judicial, y en la inteligencia que se practicarán los convenientes reconocimientos y se impondrán los correctivos que haya lugar, al tenor de lo mandado y disposiciones que rigen sobre la materia.

Igualmente, siendo un deber indeclinable de las Autoridades municipales ejercer la vigilancia mas esquisita sobre la fidelidad y exactitud de las pesas y medidas que estén en uso en sus respectivas jurisdicciones, he acordado prevenirles que, en union del Almotacen y funcionarios públicos encargados de auxiliarle, adopten, dentro del círculo de sus atribuciones, las medidas que su celo les sugiera.

Por último, habiéndose hecho entrega al Fiel Almotacen del estuche y libro á que se refiere la prevencion 1.<sup>o</sup>, y teniendo en cuenta las dificultades que podrán ofrecerse para el planteamiento del sistema métrico-decimal; no puedo menos de recomendar la conveniencia de adquirir ó recogerse anticipadamente de las colecciones ó tipos sueltos del referido nuevo sistema que cada uno juzgue necesitar, ya para que puedan ser contrastados antes del 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, época en que definitivamente empezará á regir aquel, ora tambien para que puedan examinarse y compararse las equivalencias, cuyos trabajos preparatorios son de todo punto indispensables, á fin de que en su dia y sin gran dificultad pueda llevarse á término la reforma proyectada.

Cáceres 24 de Agosto de 1868.  
FRANCISCO RENTERO.

#### Circular número 43.

##### Seccion de Fomento.

Por Real orden, fecha 13 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Caraciolo Gundin y Gundin, para que desempeñe interinamente el cargo de Fiel Contraste marcador de oro y plata en esta capital.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial para la debida publicidad.

Cáceres 22 de Agosto de 1868.  
FRANCISCO RENTERO.

#### Circular número 44.

Para poder remitir al Ministerio de la

Gobernacion la nota que se interesa en la Real orden de 13 del actual, inserta en la circular núm. 36 del Boletín oficial del Jueves 20 del actual, relativa á que verifiquen la suscripcion á la Gaceta desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo, todas las oficinas y Corporaciones dependientes de mi autoridad, así como tambien todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia; espero que los respectivos Jefes de predichas oficinas y Corporaciones darán conocimiento á este Gobierno en un término breve de haberlo así verificado.

Cáceres 25 de Agosto de 1868.  
FRANCISCO RENTERO.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Lorenzana y Molina, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de doña María de Molina, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de esta capital, al sitio de la Enjarada, propia del Excelentísimo señor Duque de Abrantes, que se halla al descubierto en una zanja á la parte Oeste del cerro de los Romanos, que linda por Norte con la del Alcoz de Robles, Oeste con la Enjarada, Sur con la Carretona y Este con la de Corchuela, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja en la parte alta del cerro, y desde ella se medirán en direccion N. 100 metros, poniendo la primera estaca; 50 al N. O., poniendo la segunda; 200 al S., poniendo la tercera; al S. E. 600, poniendo la cuarta; al N. E. 200, fijando la quinta, y 350 hasta tocar en la primera, quedando cerrado el rectángulo de 200 metros de base por 600 de altura.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 21 de Agosto de 1868.  
FRANCISCO RENTERO.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Pedro de la Riva y Oliver, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de La Rivagorza, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de la dehesa de la Aldehuela, jurisdiccion de esta villa y sitio de Morron de Fuente Blanca, perteneciente al Conde de Santa Olalla, que linda por N. con la del Alcoz, por E. con la del Alcoz de Robles, por O. con la Enjarada y por S. con la de la Carretona, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata del morron ó cerro al empezar el descenso del mismo por la parte de Poniente; desde él se medirán en la misma direccion 100 metros hácia la fuente indicada, poniendo la primera estaca; de esta á S. 200, fijando la segunda; 200 al S. E., poniendo la tercera; 600 al N. E., fijando la cuarta; 200 al N. O., poniendo la quinta, y siguiendo hasta encontrar la primera 400, quedando formado el rectángulo de 600 metros de altura por 200 de base.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 21 de Agosto de 1868.  
FRANCISCO RENTERO.

##### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 23 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Herguijuela, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 13 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 512 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Agosto de 1868.  
FRANCISCO RENTERO.

##### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 23 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Salorino, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte de la dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 13 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 400 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Agosto de 1868.  
FRANCISCO RENTERO.

##### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 23 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Campo (lugar), presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte de la dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 13 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 480 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.



Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 23 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo del Pedroso, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del monte de la dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 13 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 105 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 23 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Casas de Don Antonio, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos y montanera procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 13 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 640 y 1.300 escudos respectivamente en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 23 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Valdefuentes, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos y montanera, procedente del monte titulado dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 13 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 800 escudos los primeros y 1.920 la segunda, en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 23 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Cañamero, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos y montanera, procedente del monte Higuera y Valles de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 13 del corriente.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 800 escudos los primeros y 65 escudos la segunda, en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Montemayor.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la dicha plaza ademas de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentando sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 24 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Anuncio de la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Monroy.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la dicha plaza ademas de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentando sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 24 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 del actual; me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º La suspension de embarque de individuos del ejército para las islas de Cuba y Puerto-Rico, dispuesta por Real orden de 12 de Abril último, se dará por terminada desde el próximo mes de Setiembre.

2.º Antes del 10 de dicho mes deberán presentarse en Cádiz todos los Jefes y Oficiales pertenecientes á aquellos ejércitos cuya permanencia en la Peninsula no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afecten á su situacion.

3.º Asimismo se reunirán en Cádiz para el mismo dia 10 de Setiembre, todos los individuos de tropa existentes ó que ingresen en los depósitos de banderas hasta dicha fecha, en cuyo punto aguardarán las órdenes que se dicten con presencia del estado sanitario de la isla de Cuba.

4.º Para la concentracion y embarque de los quintos alistados que se encuentran en provincias, se comunicarán oportunamente, por este Ministerio, las disposiciones necesarias.

5.º y último. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio próximo pasado, continuará en suspenso la admision en los depósitos de paisanos y licenciados del ejército con destino á los de Ultramar, única que estaba autorizada antes de la suspension de embarque, que se levanta por la presente Real disposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 21 de Agosto de 1868.—Vassallo.—Sr. Gobernador Militar de Cáceres.

CONSEJO PROVINCIAL.

Valoracion de los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de la fecha.

El Consejo provincial con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Julio último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el actual, y con arreglo á lo prevenido en la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

	Escds.	Mils.
Racion de pan de libra y media ó sean 70 decágramos.	»	112
Fanega de cebada de 72 libras ó sean 33 kilogramos		
126 gramos.	3	200
Arroba de paja ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	»	233
Arroba de aceite ó sean 12 litros 563 mililitros.	6	417
Arroba de leña ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	»	100

Arroba de carbon ó sean 11 kilogramos 502 gramos. » 191

NOTA. Corresponde por lo tanto satisfacer la racion de cebada á 400 milésimas de escudo y la de paja á 121 milésimas de idem.

Cáceres 26 de Agosto de 1868.—El Presidente, Ruperto Garcia Cañas.

D. Tomás Espiñeira y Barreira, Alférez Ayudante de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hallándome de orden superior instruyendo causa contra el carabinero José Garcia Sedano, acusado del delito de segunda desercion, que fué de la 2.ª compañía de la misma Comandancia, usando de las jurisdicciones que S. M. la Reina concede para estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de sus ejércitos; por el presente, cito, llamo y emplazo al expresado carabinero José Garcia Sedano, para que en el término de diez dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en el Cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de su Magestad.

Dado en la villa de Cáceres á los 24 dias del mes de Agosto de 1868.—El Fiscal, Tomás Espiñeira.—Por su mandado, el Escribano, José Vazquez.

ADMINISTRACION

DE PROVISIONES DE CÁCERES.

NOTA de los cereales comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 16.—A D. Julian Iglesias, en Cáceres, 40 fanegas de trigo al precio de 5 escudos 900 milésimas cada fga.

Dia 17.—A D. Lorenzo Santos, en Cáceres, 30 fanegas de cebada al precio de 3 escudos 350 milésimas cada fga.

Cáceres 24 de Agosto de 1868.—El Administrador, Juan Ramirez.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Patron.

ANUNCIOS.

Arriendo de bellota.

El dia 22 del próximo Setiembre desde las diez de la mañana, se procederá por el administrador que suscribe del Excmo. Sr. Duque de Osuna, al remate de arriendo de bellota de las dehesas Monte Almeida, Rodrigo Estéban, Almeida de los Palacios y de la Herrumbrosa, su cabida 5.028 fanegas de marco real; cuyo aprovechamiento dará principio el dia de San Miguel, 29 de Setiembre próximo, bajo el precio y demas condiciones que se determinan en el pliego, de que se enterará á los licitadores en el acto de la subasta, que tendrá lugar en la plazuela del Aire, núm. 2, de esta capital.

Cáceres y Agosto 26 de 1868.—El administrador, Jacinto Hurtado Villegas.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 12.